

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00056-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: EVELIO JOSÉ SANTIS HERRERA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES) y MELVIS JOSEFINA ARISMENDY
MORALES.

Valledupar, 4 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00056-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: EVELIO JOSÉ SANTIS HERRERA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y MELVIS JOSEFINA ARISMENDY MORALES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00056-00.
REF.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE. EVELIO JOSÉ SANTIS HERRERA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y MELVIS JOSEFINA ARISMENDY MORALES.

Valledupar, 21 de abril de 2022

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por EVELIO JOSÉ SANTIS HERRERA.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda en el acápite de los hechos se observa que no atiende lo establecido en el Art, 25 numeral 7 que ordena presentar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados, es decir debidamente separados y ordenados, debido a que en los hechos, **PRIMERO, TERCERO y OCTAVO**, contiene acumulación de hechos, es decir se relatan varias situaciones fácticas en un mismo numeral, los hechos **DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO**, también contienen acumulación fáctica y además apreciaciones subjetivas.

En consecuencia, se devolverá la demanda y se le concederá al demandante el término de 5 días para que la subsane.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **EVELIO JOSÉ SANTIS HERRERA** por las razones antes expuestas.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00056-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: EVELIO JOSÉ SANTIS HERRERA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y MELVIS JOSEFINA ARISMENDY MORALES.

SEGUNDO: Concédase el termino de cinco (5) días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor **JOSÉ ALFONSO MEDINA RAMÍREZ** abogado titulado con C.C. N° 84.094.450 de Riohacha-Guajira con tarjeta profesional N° 200.361 expedida por el C.S de la Judicatura, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: José De Armas.

